



I LEGISLATURA

*Proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta a la Secretaría de Educación Pública e Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, para la rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción del edificio principal de la Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Posada".*

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
COMISIÓN PERMANENTE,  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
PRESENTE. –**

Los que suscriben, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**, Diputados Locales en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 56, párrafo tercero, 66, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 5, fracción I, 94, fracción IV, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA DE LA MANERA MÁS CORDIAL Y RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REHABILITEN, REFUERZEN Y RECONSTRUYAN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA DIURNA NO. 105 "JOSÉ GUADALUPE POSADA", AFECTADO POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, al tenor del siguiente:**

#### **ANTECEDENTE Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1. Desafortunadamente, el 17 de septiembre de 2017, la Ciudad de México fue víctima de un sismo de 7.1° en la escala de Richter, lo que provocó el colapso de edificios y casas, dentro de los edificios dañados se encuentran escuelas de educación básica, media superior y superior, tanto públicas como privadas. La Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Posada", ubicada en la carretera Santa Rosa San Mateo s/n, colonia Santa Rosa Xochiac, alcaldía Álvaro Obregón, **no fue la excepción**, lo que implica que al día de hoy su comunidad estudiantil tome clases en aulas pre-fabricadas, situación que viola el derecho fundamental de recibir educación obligatoria de calidad, como lo señala el artículo 3°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho fundamental de recibir educación obligatoria de calidad, conlleva que la **infraestructura física educativa sea idónea**, para que se garantice el máximo logro de aprendizaje bajo la condición de normalidad mínima de los estudiantes, esto de conformidad con lo mandado en el mismo párrafo constitucional y de la fracción VIII del artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. Lamentablemente, el daño que ocasionó el sismo en el edificio de la Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Posada", modificó las condiciones adecuadas para el ejercicio de la enseñanza y el aprendizaje, impidiendo el desarrollo pleno que toda escuela debe brindar a su comunidad estudiantil.



*Proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta a la Secretaría de Educación Pública e Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, para la rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción del edificio principal de la Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Posada".*

Los antecedentes referidos, nos obligan a presentar ante esta Soberanía la **proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, para exhortar al titular de la Secretaría de Educación Pública y al Director General del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa de la Federación, para que en el ámbito de sus atribuciones, garanticen el derecho fundamental de educación obligatoria de calidad, que incluye la infraestructura física que la comunidad estudiantil del centro educativo Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Posada", desafortunadamente perdió.** Tal como lo mandata la Ley, es obligación de las autoridades federales respetar, proteger y garantizar el derecho humano de carácter fundamental, por lo que deben tomar las acciones pertinentes a la reparación de las afectaciones ocasionadas por el sismo. Todo ello, bajo las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las autoridades, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, a **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, éstos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad con los que el Estado mexicano debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.**
2. Que en el artículo 3º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se indica que la función social de la educación que imparta el Estado mexicano, debe y tiene que **garantizar la calidad en la educación obligatoria, misma que incluye: los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa e idoneidad de los docentes y directivos, todo ello para lograr el máximo aprendizaje de los educandos.**
3. Que el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alude que las **niñas, niños y adolescentes poseen el derecho a la educación, y establece que todas las decisiones y actuaciones de las autoridades del Estado mexicano deben velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, bajo el cual se garantizan sus derechos.**
4. Que el artículo 4º, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los ascendientes, tutores y custodios de **niñas, niños y adolescentes, tienen y poseen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.**
5. Que en el artículo 3º, de la Ley General de Educación, se reitera la obligación del Estado mexicano en **prestar servicios educativos de calidad, incluso garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior.**



*Proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta a la Secretaría de Educación Pública e Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, para la rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción del edificio principal de la Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Posada".*

6. Que el artículo 10°, de la Ley General de Educación, señala que el sistema educativo nacional se conforma entre otras cosas de la infraestructura educativa.
7. Que en el artículo 12, fracción V Bis, de la Ley General de Educación, se menciona de manera clara que es una facultad exclusiva de la autoridad educativa federal, emitir lineamientos generales, relativos, entre ellos, a los del programa de gestión escolar, incluidos objetivos de mejora en infraestructura educativa, compra de materiales nuevos, resolución de problemas de operación básicos y condiciones de participación de todos los involucrados en el proceso educativo (alumnos, maestros, padres de familia y director).
8. Que en el artículo 28 Bis, párrafo segundo, fracción III, de la Ley General de Educación, establece a la letra: "*[...] En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos. [...] III.- Administrar de forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.*"
9. Que en el artículo 5°, de la Ley General de Infraestructura Física Educativa (INFE), establece que la aplicación y vigilancia de dicha Ley, les corresponde a los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a sus atribuciones que les confiere la esfera jurídica constitucional y legal.

En esa misma legislación de carácter concurrente con las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de infraestructura física educativa, en el artículo 2°, refiere que el objetivo de la misma tiene como fin regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, y que para ello debe establecer lineamientos, entre ellos, los de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de todos y cada uno de los inmuebles e instalaciones que están destinadas al servicio del sistema educativo nacional; además de crear mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa a nivel nacional.

10. Que el artículo 7°, de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, mandata que la infraestructura física educativa del país debe y tiene que cumplir los principios de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano.
11. Que el artículo 8°, de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, señala que, al realizarse las actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa, debe



*Proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta a la Secretaría de Educación Pública e Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, para la rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción del edificio principal de la Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Pasada".*

cumplir con los lineamientos generales que expida el propio instituto, así como el reglamento de la referida ley y las leyes en materia de obra pública.

12. Que el artículo 11°, de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, menciona que la **planeación de los programas y proyectos de reconstrucción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación**, de la infraestructura física educativa, tiene que cumplir y observar los criterios y principios que mandata la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** y las leyes en la materia de las entidades federativas.
13. Que el artículo 1°, fracciones I y II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece el **reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos**, mismos que se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados e instrumentos internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano forma parte; además, de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
14. Que el artículo 13, fracción XI, y 57, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que las niñas, los niños y adolescentes tienen y poseen el **derecho de una educación de calidad**, que contribuya y coadyuve al conocimiento de sus derechos y a partir de ello se garantice su dignidad humana y se fortalezca el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.
15. Que el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que las autoridades federales en el ámbito de sus atribuciones y competencias de carácter jurídico y administrativo, tienen la obligación de **garantizar la educación de calidad y de igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo nacional**.
16. Que el artículo 57, fracción IV, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mandata que las autoridades federales en el ámbito de sus atribuciones y competencias, establezcan las condiciones necesarias para **fortalecer la educación de calidad**, entre ellas la **infraestructura y equipamiento adecuado para el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes**.
17. Que el artículo 57, fracción V, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, alude que las autoridades federales, también en el ámbito de sus atribuciones y competencias, de carácter jurídico y administrativo, destinen los **recursos humanos, materiales y presupuestarios suficientes y adecuados para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes**, y



I LEGISLATURA

*Proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta a la Secretaría de Educación Pública e Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, para la rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción del edificio principal de la Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Posada".*

18. Que el artículo 57, fracción VIII, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las autoridades federales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias de carácter jurídico-administrativo, deben **prestar servicios educativos bajo condiciones de normalidad mínima a favor de niñas, niños y adolescentes**, este último concepto se refiere al *"conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos"*.

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - El Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, del Primer Receso del Primer Año Legislativo de la I Legislatura, exhorta de la manera más cordial y respetuosa, al titular de la Secretaría de Educación Pública, autoridad administrativa del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones enmarcadas en la Ley General de Educación, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emita lineamientos generales al programa de gestión escolar para mejorar la infraestructura física educativa de la **Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Posada"**, que se ubica en la carretera Santa Rosa San Mateo s/n, en la colonia Santa Rosa Xochiac, de la alcaldía de Álvaro Obregón, dañada por el sismo del 19 de septiembre de 2017, ello para garantizar el principio constitucional de máximo logro de aprendizaje de sus educandos.

**SEGUNDO.-** El Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, del Primer Receso del Primer Año Legislativo de la I Legislatura, exhorta de la manera más cordial y respetuosa, al director general del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, autoridad administrativa del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones enmarcadas en la Ley General de Infraestructura Física Educativa, establezca en su calidad de organismo de construcción e instancia asesora de atención de daños ocasionados por desastres naturales, la rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción del edificio principal de la **Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Posada"**, que observa daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, y que se ubica en la carretera Santa Rosa San Mateo s/n, en la colonia Santa Rosa Xochiac, de la Alcaldía Álvaro Obregón, para garantizar el derecho fundamental de educación de calidad, que incluye la idoneidad de la infraestructura física educativa, y con ello se cumplan con los principios constitucionales y legales de máximo logro de aprendizaje de los educandos de dicho centro escolar y de accesibilidad universal de aquellos estudiantes considerados como personas con discapacidad, tomando en cuenta en todo momento el interés superior de la niñez.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya



I LEGISLATURA

*Proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta a la Secretaría de Educación Pública e Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, para la rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción del edificio principal de la Escuela Secundaria Diurna No. 105 "José Guadalupe Posada".*

Dip. Eduardo Santillán Pérez

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecinueve.